



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 50001310300120100018400

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, Nueve (09) abril de dos mil veinticuatro

En vista que la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta, a través de la resolución N°007 del 8 de abril del 2024, resolvió declarar el fenómeno de la caducidad de la inscripción de la medida cautelar de embargo, inscrita con la anotación N°15 de la matrícula inmobiliaria 234-8616 según oficio N°1601 del 18 de mayo del 2010, con ocasión de la petición del propietario del predio, siendo la aquí demandante.

Sin embargo, es de advertirle a dicha entidad registral, que el proceso, se encuentra activo, y está pendiente de darse la diligencia de remate del bien embargado, con el fin de continuar con la cuerda procesal pertinente; por lo tanto, tal decisión fue prematura, y previo a resolver debió consultar al Juzgado para proceder a decretar la caducidad. Así las cosas, oficiase a dicha entidad para que tome nota y reactive la medida de embargo del predio con folio de matrícula inmobiliaria N°234-8616 en los términos del oficio No.1601 del 18 de mayo del 2010.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
Hoy 10 de abril de 2024, se
notifica a las partes el **AUTO**
anterior por anotación en
ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA